

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2018-00003-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En auto de 27 de octubre de 2020, se ordenó incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término un mes, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una revisión del expediente permite establecer que el mencionado registro no debió ordenarse ni realizarse, pues para ello es requisito sine qua non, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de litis, situación que se presentó de forma defectuosa, dado que en la anotación 16 y 19 no se incluyeron a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido.

Si bien, en auto del 13 de agosto de 2019 se ordenó la actualización de la anotación 16 del folio de matrícula No. 50N-211019, en el sentido de indicar que es esta sede judicial la que actualmente adelanta el juicio de pertenencia, nada se dijo sobre la omisión alertada. Incluso, tal como obra en el expediente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, tampoco actualizó en debida forma la anotación 16, sino creó un nuevo registro dejando el 16 vigente de forma simultánea, situación que también debe ser objeto de corrección.

Lo hasta aquí expuesto evidencia que el auto que ordeno el registro en comento no debió proferirse, y por tanto es necesario declarar sin valor ni efecto los numerales tercero y cuarto del auto de 27 de octubre de 2020, notificado el 28 del mismo mes y año; las providencias subsecuentes de aquella -15 de marzo de 2021 y la actuación secretarial de registro del 16 de marzo del mismo año.

Asimismo, en aras de subsanar la falencia alertada se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte tome nota de las correcciones que sean necesarias para subsanar las falencias alertadas.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales tercero y cuarto del auto de 27 de octubre de 2020, notificado el 28 del mismo mes y año; las providencias subsecuentes de aquella -15 de marzo de 2021 y la actuación secretarial de registro del 16 de marzo del mismo año, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte por conducto de la Secretaría del estrado, para que se sirva cancelar la anotación 19 del folio de matrícula No.50N-211019, y en su lugar se actualice la 16, tal como se le ordenó en auto de 13 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que el Juzgado que conoce la causa es el presente y ya no el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.; asimismo, deberá corregir la referida anotación, adicionando como demandados a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. **OFICIAR** adjuntando copia de la providencia en comento y del oficio remitido en cumplimiento de aquella.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **fc79690c174ae56b2235ea64c8d0c26bda2c337614257b15f6b15ec8d2ae827b**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:26 PM